

LICENCIA DE CONSTRUCCION
PARA ANTENA CELULAR

REQUISITOS QUE DEBERA TRAER.

- SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA AL **LIC. FERNANDO HUERTA CERECEDO**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON ATENCION AL **ING. ALEJANDRO RAMÍREZ GUERRERO.**, DIRECTOR DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN LA CUAL DEBERA SEÑALARSE LA UBICACIÓN EXACTA, DONDE SE PRETENDE INSTALAR LA ANTENA.
- DOCUMENTACION LEGAL DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
- CREDENCIAL DE ELECTOR DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA Y DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE.
- COPIA CERTIFICADA DE LAS ESCRITURAS Y DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
- COPIA DE PAGO PREDIAL ACTUALIZADO.
- DEBERA TRAMITAR LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INSTALACIONES DE TELEFONIA CELULAR, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL.
- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD DE INFORME PREVENTIVO.
- MECANICA DE SUELOS Y MEMORIA DE CALCULO DE LA BASE Y LA ESTRUCTURA
- ESPECIFICACIONES DE FRECUENCIA Y POTENCIA RADIADA A LA QUE OPERARA LA ANTENA.
- PROYECTO COMPLETO CON FIRMA DE D.R.O.
- DICTAMEN DE PROTECCION CIVIL.
- POLIZA DE SEGURO POR DAÑOS A TERCEROS.
- ANUENCIA VECINAL FIRMADO POR EL PRESIDENTE DE COLONIA DONDE SE UBICARÁ Y PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS COLINDANTES.
- MEMORIA FOTOGRAFICA DESCRIPTIVA DEL LUGAR
- PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

RESTRICCIONES

- PARA SU CONSTRUCCION DEBERAN RESPETARSE LOS PLANOS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y EQUILIBRIO ECOLOGICO.
- NO SE PODRAN INSTALAR BASES PARA ANTENAS EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS.
- SE DEBERA COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE UN LETRERO CON LOS TELEFONOS DE EMERGENCIA Y NOMBRE DE LA EMPRESA RESPONSABLE.
- DEBERA TENER UNA ALTURA DE 30 MTS. DESDE EL NIVEL DE PISO AL NIVEL INFERIOR DE LA PLATAFORMA.
- **NO PODRAN INSTALARSE ANTENAS EN AZOTEAS DE CASAS HABITACION NI EDIFICIOS PUBLICOS PRIVADOS.**
- LA DISTANCIA MINIMA ENTRE BASES DE TELEFONIA DE CELULAR SERA DE 500 MTS
- LA SUPERFICIE MINIMA DE LOS PREDIOS PARA LA INSTALACION DE BASES SERA DE 200 MTS. CUADRADOS.
- PODRAN INSTALARSE HASTA 3 ANTENAS POR BASE SIEMPRE Y CUANDO SE INSTALEN POR ARRIBA DEL NIVEL INFERIOR DE LA PLATAFORMA (30 MTS)
- DEBERA ESTAR ALEJADA A UNA DISTANCIA MINIMA DE 200 MTS. A PARTIR DEL LIMITE DE LA TRAZA URBANA DE CUALQUIER POBLACION
- LOS EQUIPOS GENERADORES DE ENERGIA SE SUJETARÁ A LA NOM-081-SEMARNAT-1994